

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para recargarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísimas Princesa de Asturias, y las Serenas Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra.

	PESETAS. CÉNTS.
El Ministerio de Fomento.....	578'75
La Direccion general del Instituto Geográfico Estadístico.....	427'30
SUMA.....	1.006'05
Importaba la anterior.....	3.246.699'87
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	3.247.642'92
O sean reales vellon...	12.990.571'68

Madrid 29 de Noviembre de 1877.—Presidente, el Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Capitan general del Departamento de Ferrol el Vicealmirante D. Antonio Ossorio y Mallen; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Capitan general del Departamento de Ferrol al Contraalmirante D. Enrique Croquer y Pavía.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento de Ferrol y Comandante general de su Arsenal el Capitan de navío de primera clase D. Pedro Gonzalez y Valerio, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; y nombrar en su reemplazo al Contraalmirante D. Victoriano Suances y Campo.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva del ramo el Contraalmirante D. Enrique Croquer y Pavía, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; y nombrar en su reemplazo al de la misma clase D. Patricio Montojo y Albizu.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Ministro del Consejo Supremo de la Armada el Contraalmirante D. Patricio Montojo y Albizu, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; y nombrar en su reemplazo al de la misma clase D. Francisco Javier Morán y Fontonilla.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el destino de Comandante de Marina y Capitan del puerto de Sevilla el Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Francisco de Paula Manjon y Gil de Atienza, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; y nombrar en su reemplazo al de la misma clase D. Pedro Gonzalez Valerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante de Marina y Capitan del puerto de Palma de Mallorca al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Francisco de Paula Manjon y Gil de Atienza.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Capitan de navío de primera clase D. Pedro Gonzalez y Valerio en recompensa del buen desempeño de destinos correspondientes á empleo superior.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los constantes progresos de las Ciencias exactas y naturales reclaman sucesivas modificaciones en la enseñanza, easanchando los programas en proporcion de las nuevas y crecientes necesidades, como lo aconseja y ordena la ley. Con tal propósito, y por iniciativa del Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, se expidieron los decretos de 23 de Setiembre y 16 de Diciembre de 1873, creando en Madrid el primero tres cátedras en la Seccion de Ciencias naturales, que se plantearon ya en este curso académico, y el segundo dos en ciencias exactas, que hasta el día no han sido establecidas.

El no haberse llevado igualmente á cabo ámbas disposiciones ha consistido en que, consultadas al Consejo de Instruccion pública, fué este ilustrado Cuerpo de opinion de que, si bien en cuanto al planteamiento del decreto de 23 de Setiembre no podian ofrecer dificultades por tratarse de la ampliacion de asignaturas que habian de ser estudiadas al final de la carrera, no sucedia el mismo respecto de la creacion de las dos cátedras en Ciencias exactas, pues afectaban á los primeros estudios, y por lo tanto, no sólo se hacian necesarias en la Facultad de Madrid, sino tambien en las demás Universidades donde estas enseñanzas se hallan establecidas, como preparatorias para otras carreras ó comunes á las demás secciones de dicha Facultad.

Por eso el Consejo, á la vez que opinaba por la creacion de las dos cátedras en Madrid considerándolas utilísimas, no dudaba en asegurar debian crearse al mismo tiempo otras dos en la Universidad de Barcelona, y una en las de Valencia, Sevilla y Granada.

Implicaba, pues, la reforma que se proponia la creacion de siete cátedras; y ante el sacrificio que esto exigia del Tesoro público, el Ministro que suscribe se estuvo juzgando que quizás fuese preferible esperar á la reforma general de la Instruccion pública que ha de seguir necesariamente á la resolucion que adopten las Cortes con motivo del proyecto de ley que les está sometido, referente á esta importante materia. Mas como el desenvolvimiento de este plan general exige maduro exámen por parte de las Cámaras, y despues el estudio necesario para el conveniente desarrollo de las bases que se voten por aquellas, se hace ya urgente adoptar alguna medida que, hermanando en lo posible la economía con la necesidad por lo que respecta á la ampliacion de los estudios, pueda producir los saludables frutos de que en gran parte se encuentra privada de obtener la Facultad de Ciencias en su seccion de Exactas en las dos Universidades en que se halla establecida.

Utilísima seria la creacion de las siete cátedras, como el Consejo de Instruccion pública propuso, porque así el estudio seria más provechoso, lo mismo donde existen las enseñanzas completas de la Facultad de Ciencias en su seccion de Exactas, que en las demás Universidades en donde se hallan establecidas clases preparatorias ó comunes á otras secciones.

Bien puede, sin embargo, atenderse á lo más urgente y necesario, dejando de ampliar esta enseñanza cuando aquellas tienen este último carácter, por no tratarse precisamente del estudio de las Ciencias exactas. Siendo además en estas Universidades el número de alumnos reducido, podrán los Catedráticos suplir casi por completo, con la asiduidad que en el desempeño de sus cátedras deben desplegar, á una division de estas. Por el contrario, en las Universidades de Madrid y Barcelona el crecido número de alumnos, debido á la reunion de los que estudian las primeras asignaturas de Ciencias exactas para dedicarse á otras secciones ó carreras, y de los que lo verifican como alumnos exclusivos de la seccion, hace imposible que los

Catedráticos suplan el gran vacío que hoy se observa entre el estudio de las Matemáticas elementales de la segunda enseñanza y las primeras asignaturas propias de la Facultad de Ciencias exactas, notándose por tan sensible causa en estos importantes centros el poco provechoso resultado de ser grande el número de los matriculados que no llegan á probar curso en las indicadas asignaturas, base esencial de su carrera.

En vista de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo propuesto por el Ministro de Fomento, de conformidad con el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La asignatura de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Madrid y Barcelona se dividirá en dos, con la denominación de Análisis matemático, primero y segundo curso.

Art. 2.º El primer curso comprenderá las teorías de la Aritmética, no explicadas en la segunda enseñanza; el Algebra elemental en toda su extensión, y la Trigonometría rectilínea y esférica con el Análisis de las funciones circulares.

Art. 3.º Comprenderá el segundo curso el Algebra superior, con la teoría general de ecuaciones y la introducción al estudio de las teorías modernas del Algebra.

Art. 4.º En el presupuesto para el ejercicio de 1878 á 1879 se consignará la partida necesaria para el sostenimiento de las dos expresadas cátedras que se crean.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Navarra Me ha presentado D. Santiago Ezquerro.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José Bellido,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Navarra.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ORDEN.

Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Córdoba, fecha 15 de Octubre último, manifestando, de conformidad con el parecer de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, que la creciente importancia mercantil de la capital hace necesaria la creación de una plaza de Corredor de comercio, tanto para evitar los abusos que vienen cometiéndose, cuanto para normalizar los diferentes servicios encomendados á su iniciativa:

Visto el expediente general de Corredores de comercio de Córdoba:

Resultando que si bien por Real orden de 12 de Setiembre de 1863 se crearon tres plazas de Corredores de comercio, proveyéndose desde luego dos de ellas, al dictarse el decreto de 10 de Julio de 1874 no existía ningun agente de esta clase ejerciendo sus funciones:

Visto este decreto y el de 2 de Noviembre del mismo año:

Considerando que, cualesquiera que hayan sido las causas que motivaron en los últimos tiempos la falta de Corredores de comercio en la citada plaza, no puede ponerse en duda la necesidad de establecer nuevamente en ella un número determinado de dichos funcionarios si se atiende á la importancia mercantil de la misma:

Considerando que es un deber de la Administración activa subvenir á las necesidades del comercio de la ciu-

dad de Córdoba, dotándola con agentes intermediarios que faciliten de un modo legal las transacciones mercantiles:

Considerando que aparece justificada en debida forma la necesidad y conveniencia que exige el art. 2.º del decreto de 2 de Noviembre de 1874 para la creación de Corredores de comercio en los puntos donde no existieren;

Y considerando, por último, oportuno y conveniente que la plaza de Córdoba tenga dos Corredores de comercio para los casos de ausencia ó enfermedad de cualquiera de ellos, si no ha de quedar desatendido el servicio y obligado algun comerciante á valerse precisamente de persona que por circunstancias especiales no convenga á sus intereses, por ser imposible la elección cuando la plaza cuenta sólo con un funcionario de dicha clase;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien señalar á la plaza mercantil de Córdoba dos Corredores de comercio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicación que esa Junta ha elevado á este Ministerio con fecha 13 del actual acerca de la manera de obviar las dificultades que se presentan para llevar á efecto la amortización semestral de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior en la proporción que fija la instrucción de 10 de Noviembre de 1876; y de conformidad con lo propuesto por la referida Junta, se ha servido resolver:

1.º Que se verifiquen tantos sorteos como grupos de emisión existan, ó sea uno para los títulos de las cuatro series, emitidos hasta el 28 de Junio último, que se comprendieron en el sorteo de dicho mes: otro para los que lo han sido hasta el 27 de Setiembre siguiente, sorteados en el adicional, eliminándose respectivamente del globo las bolas 14 y 87 que fueron beneficiadas en ellos; y otro para los que se hayan emitido despues de la expresada fecha y se emitan hasta el 24 de Diciembre próximo, extrayendo al efecto dos bolas por la equivalencia del 2 por 100 que dentro del año hay que amortizar; cuya forma de sorteo se declara subsistente para los años sucesivos, eliminándose otras tantas bolas cuantos sean los números amortizados desde el primer sorteo.

2.º Que para llevar á efecto la amortización del 3 por 100 de la total emisión, que con arreglo al art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876 debe amortizarse en el próximo año de 1878, de la que en consecuencia corresponde á cada uno de los dos sorteos el 1 y medio por 100, lo que no puede hacerse por no haber medio hábil de subdividir la centena de los títulos para amortizar el quebrado que resulta, se divida entre los dos sorteos semestrales el importe ó tanto por 100 que debe destinarse á la amortización de manera que en cada sorteo entren números enteros, ó sea en el de Junio el 2 por 100, y en el de Diciembre el 1 por 100 restante, adoptándose este mismo sistema para los demás años en que la cantidad ó tanto por 100 que haya de amortizarse sea impar, como sucede en 1878.

Y 3.º Que hasta tanto que la conversión éntre en un periodo normal y desahogado, se prescinda de lo que determina el art. 8.º de la instrucción de 10 de Noviembre de 1876, y se comprendan respectivamente en los sorteos de Diciembre y Junio los títulos emitidos hasta el día 24 de los referidos meses, en vez de serlo hasta 31 de Mayo y 30 de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 27 de Setiembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Vicente Nuñez de Velasco, en nombre de D. Andrés de Pereda, Presidente de la Junta directiva de la Sociedad especial minera titulada *El Paraíso*, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Julio de 1870, y publicada en la GACETA DE MADRID el 12 de Enero de 1872, que declaró á las Sociedades mineras, y entre ellas D. Juan Ri-

chi, como Presidente de la Sociedad *La Iberia Industrial*, afectas al pago de arbitrios municipales.

Resulta que el Ayuntamiento de Cuevas de Vera, en la provincia de Almería, al tenor de lo prescrito en la ley de 23 de Febrero de 1870, hizo una derrama ó repartimiento general entre todos los vecinos, hacendados y fabricantes con el fin de cubrir su presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1870-1871:

Que varias Sociedades mineras, obligadas al pago del arbitrio, se alzaron por medio de sus representantes ante el Ayuntamiento en primer lugar, y posteriormente ante la Diputación, y por último al Ministerio, contra el acuerdo del Ayuntamiento; y por Real orden de 20 de Julio de 1871 se desestimó la instancia de los reclamantes:

Que en 16 de Octubre de 1871 D. Andrés de Pereda, Presidente de la Sociedad minera *El Paraíso y Mercurio*, acudió al Ministerio en queja del Ayuntamiento de Cuevas porque el año anterior le había exigido en concepto de arbitrios una cuota superior á la que estimaba corresponder á la expresada Sociedad, segun lo resuelto en Real orden de 23 de Enero de 1871 respecto á la Sociedad *Minería Española*, provincia de Ciudad-Real; y por Real orden, comunicada el 4 de Enero de 1872, se resolvió que se estuviera á lo acordado en la Real orden de 21 de Julio de 1871; disposición esta última que se ha hecho constar en autos, y fué publicada en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* del día 5 de Agosto de 1874:

Que D. Andrés de Pereda en 2 de Julio de 1872 presentó demanda ante el Tribunal Supremo, con la representación antedicha, en solicitud de que fuera revocada la Real orden de 20 de Julio de 1870 (debe ser 1871), en cuanto desestimó la instancia del actor contra la cuota exigida por el Ayuntamiento de Cuevas de Vera, y que se declarara que la Sociedad especial minera *El Paraíso* no estaba obligada á contribuir por tal concepto, ó en su caso por mayor cantidad que la del 25 por 100 de lo que contribuye al Estado por derecho de superficie:

Que pasada la demanda á este Consejo en virtud de los decretos del Ministerio-Regencia de 20, 24 y 26 de Enero de 1875 y 13 de Febrero de aquel año, elevados á ley por la de 11 de Enero de 1877; y oido sobre ella y sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debia ser admitida, porque dirigiéndose contra la Real orden de 20 de Julio de 1871, inserta en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* de 5 de Agosto de igual año, la demanda presentada en 2 de Julio de 1872 habia sido deducida fuera del plazo legal al efecto señalado.

Visto el Real decreto de 20 de Setiembre de 1882, que en su art. 3.º declara corresponder al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real (hoy de Estado) en su caso, cuando pasen á ser contenciosas, las reclamaciones de los contribuyentes relativas al repartimiento y exacción individual de las contribuciones directas del Estado:

Considerando:

1.º Que el actor dirige su demanda, en primer lugar contra la Real orden de 20 de Julio de 1871, que declaró á las Sociedades mineras afectas al pago de arbitrios municipales, la cual, como resolución de carácter general, no es susceptible de ser revisada en la vía contenciosa:

2.º Que aun cuando en la segunda parte de la demanda se contrae el interesado al exceso de cuota, que dice ser mayor que el del 25 por 100 prescrito para otras Sociedades análogas, este extremo no aparece resuelto por la Real orden de 4 de Enero de 1872, que se impugna, y por tanto sobre el mismo no existe resolución concreta administrativa que pueda reclamarse;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha relación.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con la anterior consulta, se ha servido declarar improcedente la vía contenciosa para la demanda de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de dicha Sala y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de la cuenta por ingresos y pagos del Giro Mútuo, correspondiente al mes de Octubre de 1870, que rindió D. Gabriel Secades, como segundo Jefe de la Dirección general del Tesoro público; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Juan Alonso Colmenares.

Resultando que al examinarse las parciales de las 49 provincias que compraban aquella se produjeron 57 repa.os, sobe los cuales se dieron á los responsables las dos audiencias que marcan la ley y reclamamento orgánico; y habiéndose procedido á la calificación de las contestaciones dadas, aparecieron todos solventes, excepto el señalado con el núm. 35, que se refiere á la subalterna de Peñafiel, provincia de Valladolid:

Resultando que en dicha cuenta se cargaron 1.376 pesetas

por valor de 48 libranzas giradas, siendo así que la suma verdadera de la relación de su referencia asciende á 4.376; en cuyo virtud es evidente una diferencia de ménos cargo de 200 pesetas, que fueron objeto del indicado reparo:

Resultando que por contestación dada al mismo se remitió una nueva relación exactamente igual á la reparada; y como quedara subsistente la diferencia advertida, se reprodujo el reparo, reclamándose el reintegro de las 200 pesetas, más 4 del 2 por 100 para el Tesoro:

Resultando de la siguiente contestación obtenida que no se ha podido averiguar el paradero del Administrador subalterno de Peñafiel en la época de la cuenta para reintegrar dicha cantidad:

Resultando que en vista de dicha contestación, dada por el Jefe económico, se propuso á la Sala que se repusiesen las actuaciones al estado de primera censura por lo respectivo al reparo en cuestión, y dirigiesen pliegos al Jefe de Caja en aquella época D. Serafín Parodi, y al Administrador subalterno de Peñafiel D. Juan Rodríguez, á fin de que fueren oídos; en cuya conformidad se sirvió aquella dictar la providencia del folio 149 vuelto:

Resultando que el citado Jefe de Caja manifestó desde esta Corte que no podía dar solución al reparo con verdadero conocimiento de causa por hallarse los libros y antecedentes en la Administración económica de Valladolid y en la subalterna de Peñafiel: que se trataba de libranzas y fondos que no ha manejado: que no hizo más que refundir en la cuenta de la provincia los resultados de la subalterna, cuyo Administrador era exclusivamente responsable del descubierto: que por esto sin duda la instrucción exige fianzas á esos funcionarios; y por consiguiente que á él no podía serle imputable la falta:

Resultando que no desvirtuándose el reparo por estas explicaciones, se le reprodujo para que las ampliara, y en su respuesta se contrajo á lo dicho anteriormente:

Resultando que ignorándose el paradero del subalterno Don Juan Rodríguez, se dirigió pliego del reparo á la Secretaría general de este Tribunal para que fuese citado por la GACETA y Boletín oficial de Valladolid con el fin de recogerlo y contestarlo, lo cual tuvo efecto en los días 21 y 22 de Abril de 1873 respectivamente; y no habiendo acudido al llamamiento, se reprodujo la citación en la GACETA de 24 de Agosto siguiente:

Resultando que recogido por fin el pliego por el interesado, contestó desde Robles de la Ceana, provincia de León, manifestando, después de hacer constar que no tuvo conocimiento oficial ni extrajudicial del primero, y analizando la respuesta de D. Serafín Parodi, que el Jefe de Caja no se limita á trasladar las sumas que cada Administrador consigna en sus estados, copiándolos simplemente, sino que depura la legitimidad de las cantidades, haciendo sobre ellas los reparos que estima justos: que bajo tal supuesto padece equivocación en esta parte, como en el punto referente á la fianza por sólo la responsabilidad del manejo del Giro: que los estados del mes de Octubre de 1870 merecieron la aprobación del Jefe después de revisados, y por lo tanto no debe imputársele el descubierto de las 204 pesetas; tanto ménos, cuanto que al finalizar su administración hubo de practicarse una liquidación general de todo lo que pudiera afectarle responsabilidad, y en ella no se produjo reparo alguno á sus cuentas, lo cual prueba que se le expidiese el finiquito, devolviéndole la fianza; y suplica por último se declare no ser suya la falta:

Resultando que oído el Ministerio fiscal, fué de parecer de que la responsabilidad principal y directa es de D. Juan Rodríguez, sin perjuicio de la subsidiaria de D. Serafín Parodi, en su caso y lugar, como Jefe inmediato de aquel subalterno:

Considerando que en el juicio de estas cuentas se han seguido todos los trámites establecidos, y oído debida y legalmente los descargos de los interesados:

Y considerando que, no obstante las explicaciones dadas por el subalterno Rodríguez, es un hecho concluyente que percibió 4.376 pesetas como importe de las 48 libranzas giradas, que por error de suma sólo se cargó de 4.376 pesetas; y por consiguiente que la falta de cargo en la cuenta por la diferencia de las 200 pesetas origen del reparo constituye evidentemente un perjuicio inferido al Tesoro, de cuyo reintegro es el verdadero responsable:

De conformidad con lo propuesto por la Sección y lo representado por el Ministerio fiscal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra el Administrador subalterno de Peñafiel, provincia de Valladolid, D. Juan Rodríguez, la suma de las 204 pesetas de que queda hecha referencia y se ha tratado en el reparo núm. 53, condenándole al reintegro de la propia cantidad, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de D. Serafín Parodi en su caso y lugar, como su Jefe inmediato, y dejándose en suspenso la aprobación de la cuenta de la provincia de Valladolid hasta que tenga efecto el citado reintegro: expídase certificación del presente fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los fines prevenidos en el artículo 92 del reglamento orgánico: publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes; y verificado, vuelva el rollo á la Sección á los demás efectos oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 15 de Noviembre de 1877.—Carlos de Fonseca.—Juan Alonso.—Joaquín Primo de Rivera.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid 19 de Noviembre de 1877.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia Española.

Esta corporación, cumpliendo lo preceptuado en sus estatutos, abre certamen literario, cuyo tema, premio y condiciones serán los siguientes:

Tema.

Caracteres distintivos y peculiares del teatro antiguo español y de sus más insignes poetas, desde mediados del siglo XVI hasta Cañizares y Zamora. Influencia de aquella literatura dramática en la de las demás naciones.

Premio.

Medalla de oro y 2.000 pesetas.

El autor laureado recibirá además 500 ejemplares de su obra, que se imprimirá á costa de la Academia.

Condiciones.

Para adjudicar el premio no se atenderá al mérito relativo de las obras que opten á él: le obtendrá solamente aquella que de semejante honor sea digna en concepto de la Academia.

En este certamen no habrá accésit.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá reimprimirla en colección, con arreglo al artículo 13 de su reglamento, que dice así:

Respecto de las obras que obtengan premio en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en colección las que tenga por convenientes.

Los individuos de número de esta corporación no escribirán para el certamen.

Las obras que opten al premio han de ser entregadas en la Secretaría de la Academia antes de las doce de la noche del día 30 de Noviembre de 1879.

Toda composición llevará un lema al principio, y se entregará acompañada de pliego cerrado y sellado, cuyo sobre tenga escrito el mismo lema, y además el primer renglón de la obra por si ocurriese ser idénticos en más de una estos lemas ó textos. En el pliego cerrado habrá debido expresarse con exactitud y claridad el nombre y apellido del autor, su residencia y el modo seguro de dirigirse aviso en caso de que obtuviera el premio.

La Secretaría de la Academia admitirá cuantas composiciones se le dirijan con tales requisitos, y dará de ellas recibo en que se citen sus títulos, lemas y primeros renglones.

No admitirá ninguna á que acompañe oficio, carta ó papel de cualquiera clase por donde pueda conocerse el nombre del autor.

El que envíe su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona á quien la Secretaría haya de entregar ó remitir el recibo ya mencionado.

Si ántes de haberse dictado fallo acerca de las composiciones que entren en el certamen quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva presentando dicho recibo, y acreditando, á satisfacción del Secretario de la Academia, ser con efecto autor de la que reclama.

Tan luego como una obra alcance el premio, se abrirá el pliego correspondiente, y se lea el nombre del autor.

Los manuscritos que no obtengan recompensa pasarán al Archivo de la corporación, y los pliegos respectivos se quemarán cerrados.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Secretario perpétuo, Manuel Tamayo y Baus.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 3 de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas y de una al clero y clases pasivas que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en oro y plata.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado que los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del próximo Diciembre, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1876, bola 161 de sorteo, facturas números 861 al 870 de señalamiento; bola 192 de sorteo, facturas números 1.791 al 1.710 de id.; bola 163 de sorteo, facturas números 571 al 580 de id.; bola 164 de sorteo, facturas números 461 al 470 de id.; bola 165 de sorteo, facturas números 1.731 al 1.760 de id.; bola 166 de sorteo, facturas números 441 al 420 de id.; bola 167 de sorteo, facturas números 831 al 830 de id.; bola 168 de sorteo, facturas números 531 al 590 de id.; bola 169 de sorteo, facturas números 1.321 al 1.630 de id.; bola 170 de sorteo, facturas números 971 al 980 de id.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 1.º de Diciembre próximo, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las p oposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda el día 3 de Abril del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
920	D. Juan Gomez de la Torre.....	4.449	89.75	4.292.49
825	B. A. Chacón.....	4.976	89.75	3.568.16
4.243	D. Félix María de Azcoitia.....	5.040	89.75	3.061.99
4.342	El mismo.....	40.794	89.75	3.687.64
648	D. Máximo Ledó.....	45.249	89.75	43.377.90
887	D. José Martínez.....	32.087.937	89.75	28.798.44
993	D. A. Chacón.....	63.939.417	89.75	61.913.08

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 de Diciembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión y vencimiento de 30 de Junio de 1874, señaladas con los números 1.244, 2.019, 2.246, 2.548, 2.349, 2.357, 2.402, 2.412, 2.418, 2.422, 2.438, 2.476, 2.483, 2.489 y 2.534 de presentación.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección la subasta para contratar, el precio máximo de 40 pesetas resaca, 4.200 de papel blanco continuo y el número que sobre estas puedan pedirse, que no excederán de 200, con destino á sellos del im-

puesto de guerra, y 1.500 de la misma clase para los de comunicaciones, y las que sobre estas se reclamen hasta un total de 500.

La referida subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 29 del corriente, el cual, así como las muestras del precitado papel, estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no festivos, de once de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Director general, Javier Cavestany.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta, con arreglo á la orden del Gobierno de la República, fecha 28 de Marzo de 1873.—52 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Reales vellon.	Rs. vn.
D. Juan Gonzalez.....	412.000	51.80
D. Esteban Perez.....	212.945	49.73
D. José Eyré.....	44.189.42	50
D. José Portales.....	70.000	50
D. Mariano Perez.....	1.000.000	49.90
D. Joaquin de Górgolas.....	420.000	50
El mismo.....	420.000	51
D. Francisco de las Rivas.....	27.035.21	50
D. Enrique García.....	21.322.60	53
D. Aureliano Gil.....	64.000	50
D. Felipe Navas.....	42.250	50
D. Cosme Barrio.....	200.000	49.49
D. Francisco Alonso.....	26.076.17	49.74
D. Vicente Salvador.....	3.000	50
D. Antonio Gomez.....	55.149.99	49.24
D. José Carrasco.....	230.000	53
D. José Ortiz.....	316.788.72	50
D. Manuel Guardia.....	300.976.33	50.70
El mismo.....	442.663.54	49.99
D. Angel Calvo.....	8.477	51
D. Cándido Castellanos.....	43.000	51
D. Manuel Caviglioli.....	419.064.54	49.99
D. José Hernandez.....	62.777.01	49.20
D. Donato Ruiz.....	7.194	50
D. Domingo Squerret.....	27.000	50.99
D. Miguel Echeñique.....	8.185	51

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Reales vellon.	Rs. vn.	Rs. vn.
D. José Hernandez.....	45.694.25	49.20	7.724.37
D. Antonio Gomez.....	43.737.49	49.24	6.788.93
D. Cosme Barrio.....	50.000	49.49	24.745
D. Esteban Perez.....	53.236.25	49.73	26.474.38
D. Francisco Alonso.....	6.519.04	49.74	3.242.27
D. M. Perez (parte de 250.000 pesetas).....	405.456.33	49.90	52.622.71
	244.693.96		421.595.19

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1854, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año, confirmado por la ley de presupuestos de Julio último.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Reales vellon.	Rs. vn.
D. Manuel Aristizabal.....	6.264	66
D. Arturo Cavedo.....	23.000	62.91
D. José Máximo Perez.....	4.512	93
D. José Crisanto Lopez.....	17.200.30	63.15
D. Luciano Díez.....	16.544	63.29
D. Antonio Gomez.....	49.439.44	89
D. Vicente Salvador.....	23.210.29	63.49
D. Manuel Guardia.....	39.000	64.63
D. Federico Espáños.....	4.512	90
D. Esteban Perez.....	20.000	63.60
D. José Crisanto Lopez.....	48.313.36	63.11
D. Abelardo Estéban.....	7.321	91
El mismo.....	4.220	90
D. Basilio de la Presilla.....	30.000	74

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Arturo Cavedo.....	5.750	62.91	3.617.92
D. Manuel Guardia (parte de 7.500 pesetas).....	2.489.43	64.69	1.591.01
	8.209.43		5.998.93

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Agosto de 1877.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

Table with columns for 'Pesetas' and various categories of contributions and taxes, including 'CONTRIBUCIONES DIRECTAS' and 'IMPUESTOS INDIRECTOS'.

Table for 'IMPUESTOS INDIRECTOS' and 'RENTA DE ADUANAS', listing items like 'Derechos de importacion', 'Impuesto de carga', and 'Derechos menores'.

Table for 'SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION', listing 'Papel sellado', 'Giro mutuo del Tesoro', and 'Establecimientos penales'.

Table for 'PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO', listing 'Rentas' from 'Minas de Almaden', 'Productos en administracion de las fincas', and 'Renta de Cruzada'.

Table for 'RESUMEN' summarizing 'Contribuciones directas', 'Impuestos indirectos y recursos eventuales', and 'Sello del Estado'.

Table for 'PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS', listing 'Vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877' and 'Vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1853'.

Table for 'RECAPITULACION' showing 'Ingresos verificados por el presupuesto general de 1876-77' and 'TOTAL realizado por valores de 1876-77'.

PRESUPUESTO DE 1877-78.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Table for 'CONTRIBUCIONES DIRECTAS' listing 'Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia', 'Idem industrial y de comercio', 'Impuesto de derechos reales y transmision de bienes', etc.

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Table for 'IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES' listing 'Derechos de importacion', 'Idem de exportacion', 'Impuesto de carga', 'Idem de descarga', 'Idem de viajeros', 'Derechos menores', 'Renta de Aduanas', 'Impuesto de consumos', 'Idem sobre la sal', 'Idem de 10 por 100 de Administracion de partícipes', 'Recursos eventuales', 'Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion', 'Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda'.

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Table for 'SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION' listing 'Papel sellado y sellos sueltos', 'Gastos de fabricacion, transporte y expedicion a formalizar', 'Ganancias a partir con la Sociedad', 'Varios productos', 'Sello extraordinario de guerra', 'Recargo de 80 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos', 'Tabacos', 'Sales', 'Logros', 'Reintegros de ejercicios cerrados de epoca corriente', 'Giro mutuo del Tesoro', 'Establecimientos penales y demas ingresos de Gobernacion', 'Ingresos por ramos del Ministerio de la Guerra'.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Table for 'PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO' listing 'Rentas' from 'Minas de Almaden', 'Productos en administracion de las fincas', 'Renta de Cruzada', 'Productos en administracion de las fincas de secuestros', 'Diferentes derechos', 'Atrasos hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado'.

INDENIZACIONES DE GUERRA.

Table for 'INDENIZACIONES DE GUERRA' listing 'Marruecos'.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO.

Table for 'RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO' listing 'Redencion del servicio militar'.

PRESUPUESTOS CERRADOS.

Table for 'PRESUPUESTOS CERRADOS' listing 'Resultas de ejercicios cerrados' and 'Redencion del servicio militar'.

RESUMEN.

Table for 'RESUMEN' summarizing 'Contribuciones directas', 'Impuestos indirectos y recursos eventuales', 'Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion', 'Propiedades y Derechos del Estado', 'Indemnizaciones de guerra', 'Recursos extraordinarios del Tesoro', and 'Presupuestos cerrados'.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CARRETERAS.

Table for 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CARRETERAS' listing 'Productos de portazgos, pontazgos y barcejes'.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Table for 'PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS' listing 'Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855', 'Plazos a contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1853'.

	Pesetas.
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones desde el 2 de Octubre de 1878 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluidos los del Patrimonio de la Corona.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 435.179'50 Idem del Clero..... 879.934'37 Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... 426.304'11 De bienes de Beneficencia..... 45.966'69 Idem de Instrucción pública..... 4.973'98 Idem del Patrimonio de la Corona..... 54.950'27
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1878 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen en bonos del Tesoro.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 493.898'42 Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... 476.925'48 De bienes de Beneficencia..... 75.372'41 Idem de Instrucción pública..... 55.640'62
Vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios..... 44.510'37
Plazos al contado y descuentos por las ventas que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1877.....	De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios..... 85.840'16
Ventas de salines, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	60.000'40
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	4.351'83
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.215.681'71 357.692'88
RECAPITULACION.	
Ingresos verificadas por el presupuesto general de 1877-78.....	45.531.068'82
Idem por el extraordinario para carreteras.....	456'48
Idem por el especial de ventas.....	2.573.374'39
TOTAL realizado por valores de 1877-78.....	48.404.899'59
RESÚMEN.	
Presupuesto de 1876-77.....	7.679.032'99
Idem de 1877-78.....	48.404.899'59
TOTAL recaudacion en el citado mes.....	55.783.952'38

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 40 de Noviembre de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martínez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Agosto de 1877.

Estado de pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

	Pesetas.
Deuda pública.....	4.539.919'77
Cargas de justicia.....	319.212'83
Clases pasivas.....	3.019.431'81
Ministerio de Estado.....	8.434'04
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles..... 49.888'01 Idem eclesiásticas..... 1.344.422'32	2.354.027'79
Idem de la Guerra.—Presupuesto ordinario.....	2.914.235'45
Idem de Marina.....	451.411'95
Idem de Gobernacion.....	2.325.930'32
Idem de Fomento.....	2.643.375'39
Idem de Hacienda.....	20.469.689'38
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	907.709'69
RESÚMEN.	
Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1876-77.....	20.469.689'38
Idem id. por el especial de ventas.....	907.709'69
TOTAL.....	21.377.399'27

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

D. Antonio Hurtado y Quintana, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de 8 del presente mes, he acordado señalar el día 2 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Armilla á Alhama, comprendida en esta provincia, por su importe de contrata de 4.627 pesetas y 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante mi Autoridad y en el local que ocupa este Gobierno civil; el presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 1 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no los tuviesen en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Los gastos de insercion de este edicto en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 24 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Armilla á Alhama, comprendida en la provincia de Granada, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, en pesetas y céntimos, y todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Antonio Hurtado y Quintana, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del presente mes, comunicada á este Gobierno de provincia por la Direccion general de Obras públicas, he acordado señalar el día 29 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Cúllar de Baza á Huéscar, comprendida en esta provincia, por su importe de contrata de 40.317 pesetas y 53 céntimos.

PRESUPUESTO DE 1877-78.

	Pesetas.
Casa Real.....	791.666'63
Cuerpos Colegisladores.....	488.271'65
Deuda pública.....	3.673.221'72
Cargas de justicia.....	490.766'85
Clases pasivas.....	969.033'99
Presidencia del Consejo de Ministros.....	31.115'31
Ministerio de Estado.....	63.707'39
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.—Gastos ordinarios..... 832.932'00 Idem eclesiásticas..... 4.580.830'20	9.320.033'34
Idem de la Guerra.....	1.033.564'32
Idem de Marina.—Gastos ordinarios.....	4.793.029'23
Idem de la Gobernacion.....	4.332.968
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	2.318.337'79
Idem de Fomento..... { Presupuesto ordinario..... 30.398'43 Idem extraordinario para carreteras..... 5.302.374'37	29.894.370'68
Idem de Hacienda.....	45.455.338'78
Resultas de ejercicios cerrados.....	45.410.330'46
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	429.647'84
Resultas de ejercicios cerrados.....	30.924'03
TOTAL.....	460.571'87
RESÚMEN.	
Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1877-78.....	43.049.939'46
Idem por el especial de ventas.....	460.571'87
TOTAL.....	43.210.511'33
RECAPITULACION.	
Presupuesto de 1876-77.....	21.377.399'27
Idem de 1877-78.....	43.210.511'33
TOTAL de pagos ejecutados en el citado mes.....	66.587.910'60

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 40 de Noviembre de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martínez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Agosto de 1877 y en el de 1876 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE AGOSTO.		DIFERENCIAS EN AGOSTO DE 1877.	
	de 1877.	de 1876.	De más.	De ménos.
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	4.637.733'67	4.640.817'38	40.916'09	»
Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y para obras públicas.....	7.401.480'89	6.877.817'77	523.3'342	»
Impuesto de consumos.....	5.717.463'31	3.434.468'37	2.532.995'44	»
Idem sobre la sal.....	548.353'34	450.164'25	98.689'59	»
Tabacos.....	7.964.120'63	6.893.309'39	1.155.811'04	»
Loterías.....	3.121.391	2.946.934	175.037	»
TOTAL.....	26.414.343'54	21.903.531'56	4.502.811'98	»
Diferencia líquida de más.....			4.502.811'98	

NOTA. Queda sujeto este estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 40 de Noviembre de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martínez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante mi Autoridad y en el local que ocupa este Gobierno civil; el presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 1 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no los tuviesen en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Los gastos de insercion de este edicto en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 24 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Cúllar de Baza á Huéscar, comprendida en la provincia de Granada, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cu-

idad de.... (Aquí la proposición que se haga, en pesetas y céntimos, y todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Lérida.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 14 del actual, he señalado el día 17 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Lérida á Puigcerdá en un trozo de 27 kilómetros, comprendidos en el ramal de Balaguer, presupuestado en 6.791 pesetas 21 céntimos, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 48 de Marzo de 1832, habiéndose de manifestar en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto ó á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de la inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacer tan luego como por la Administración de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 26 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Jerónimo Rius y Salvá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 23 de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio necesario para la conservación de la carretera de Lérida á Puigcerdá, y trozo comprendido en los 27 kilómetros del ramal de Balaguer, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el día 29 de Noviembre.

- Núm. 311 Andrés Casado.—Getafe.
312 Blas Jimenez.—Veste.
313 Dolores Solert.—Barcelona.
314 Eduardo de las Cabadas.—Hermosa.
315 Francisco Rovira.—García.
316 Francisco P. Delgado.—Cádiz.
317 Hermenegildo Moreno.—Calaborra.
318 José Vieytes.—Vallecas.
319 José Laureano Sanz.—Villavieiosa.
320 José Palmer.—Cádiz.
321 Matías Vizmanos.—Manila.
322 Pedro Beltran.—Idem.
323 Ramon Garbe.—Segovia.
324 Ricardo Caballero.—Vitoria.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Hospital militar de Cartagena.

D. Francisco Gonzalez Briones, Médico mayor del cuerpo de Sanidad de la Armada, y Secretario interino de la Junta económica del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, se celebrará pública subasta en la Dirección del expresado Hospital, á las doce del día 3 del próximo mes de Enero de 1878, para contratar el suministro de víveres y artículos necesarios á los enfermos de este establecimiento por el término de un año, y á contar desde que sea aprobada el acta por la Superioridad y comunicada al rematante por la Junta económica.

Los que quieran tomar parte en la expresada subasta se sujetarán en un todo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Dirección de este Hospital militar todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

El precio límite que ha de regir en dicha subasta se anunciará con la debida anticipación y por los medios legales.

Lo que se hace saber para conocimiento del público. Cartagena 25 de Noviembre de 1877.—Francisco Gonzalez.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en el Real Sitio de Aranjuez por término de nueve meses, que dará principio en 1.º de Enero próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, prorrogable por un mes más si así conviniera á la Administración militar, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 43 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, simultáneamente ante esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra del expresado Real Sitio, con entera sujeción á los precios límites que se acompañan al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 ó instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello 41.º, uniéndose asi-

mismo el sello del impuesto de guerra, y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales de la misma, que acredite el haber hecho el de 6.000 pesetas, debiendo hallarse presentes los que las suscriban. Madrid 29 de Noviembre de 1877.—Jose María de Manzanos.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en el Real Sitio de Aranjuez durante nueve meses, que empiezan en 1.º de Enero próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, prorrogable por un mes más si así conviniera á la Administración militar, se obliga á verificar dicho servicio, con sujeción al pliego de condiciones referido, y á los precios de.... pesetas.... céntimos la ración de pan,.... pesetas.... céntimos la ración de cebada, y.... pesetas.... céntimos la ración de paja, siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 6.000 pesetas que se exigen para la validez de esta proposición.

(Fecha y firma.)

Para debido conocimiento del público, se hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta que se celebre el día 43 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para contratar el servicio de subsistencias militares en Aranjuez, son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Racion de pan, Racion ordinaria de cebada, and Idem id. de paja.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada el día 27 del corriente en las Casas Consistoriales, ante la Comision de Hacienda de la expresada Corporacion, para la amortizacion de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 99 millones de reales respectivos á los nueve semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1874 á 30 de Junio de 1875.

Se han presentado á dicha subasta 8.713.419 rs. nominales en 473 proposiciones á los tipos desde 34'93 rs. por 100 á 99'90 por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

Table with 5 columns: Number of proposers, Names of proposers, Capital nominal, Type of interest, and Value. Lists various individuals and companies with their respective financial details.

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relacion se presentarán en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el día 3 de Diciembre, de las doce de la mañana á las tres de la tarde, con los resguardos de facturas para recoger sus respectivas proposiciones, que en el acto podrán hacer efectivas en su importe líquido á metálico en la Tesorería de S. E.

Asimismo, y desde el día siguiente al de la publicacion de este anuncio, podrán recoger en la expresada Tesorería las carpetas de valores entregadas en la Contaduría para tomar parte en la subasta, los interesados cuyas proposiciones no han tenido cabida, presentando los resguardos que obran en su poder.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de Noviembre de 1877.—José Diez y Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 2.264 de un préstamo de 400.000 rs. vn. hecho por este establecimiento en 28 de Setiembre de 1877, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papelota para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que si transcurrieren 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamacion alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 29 de Noviembre de 1877.—El Contador, Manuel Ballesteros.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Estando vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y acordado proveer por concurso, según anuncios fijados en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, y que se tienen remitidos para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, he dispuesto también se publique el presente en la GACETA DE MADRID, haciendo saber á los aspirantes que se admiten solicitudes hasta el sábado 1.º de Diciembre próximo.

Colmenar Viejo 21 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Dionisio Salcedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Manuel Verano, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á su hijo Antonio Verano y García el consentimiento que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Elena Dolores Pascual y Salamanca; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 19 de Noviembre de 1877.—Juan Moreno. X—769

Sevilla.

Vicaría eclesiástica de Sevilla.—D. Ramon Mauri, Presbítero, dignidad de Arcipreste de la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta ciudad, Doctor en ambas sagradas Facultades, Abogado de los Tribunales de la Nación, Provisor y Vicario general de este Arzobispado etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Sierra, que como padre de su menor hijo D. Juan, vecinos que eran de esta ciudad, aparece como parte, representado por el Procurador D. Antonio Rodriguez, en los autos que se siguen en este Tribunal sobre provision de la capellanía fundada en la villa de Moron de la Frontera por Alonso Romero, marido de Doña Juana Paula Villalon, y que ha quedado sin representacion por haber dejado de ejercer la Procura el que lo representaba, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en los mencionados autos por medio de Procurador; bajo apercibimiento que si no lo hace continuarán los autos en su rebeldia con los estrados de este Tribunal, que desde luego se le asignan, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 23 de Noviembre de 1877.—Dr. D. Ramon Mauri. X—772

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Guadix.

D. Antonio Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Hago saber que en los autos de interdicto de recobrar la posesion que se dirán, se ha dictado el siguiente

«Auto restitutorio.—En la ciudad de Guadix, á 24 de Octubre de 1877, el Sr. D. Antonio Montes Sierra, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos de interdicto de recobrar, interpuestos por el Procurador Don José Sanchez Cisse, en nombre de D. Rafael de la Cruz Quesada, vecino de Granada, como administrador de la testamentaria de su difunto padre D. Diego; y

Resultando que en 14 de Setiembre último el referido Procurador, en la representacion dicha, interpuso interdicto de recobrar la posesion de parte del coto espartal de Valdemanzanos, propiedad de dicha testamentaria, de que habian sido despojados por el Alcalde de la villa de Zújar y varios dependientes de Mister Jorge Mac Farlane, rematador de los espartos de la villa, quienes en los primeros días de Agosto anterior se presentaron en indicado coto, salvando sus lindes y llevándose los cogedores que dentro de él tenían, arrancando esparto con el que de esta clase habian cogido, el cual condujeron al depósito que en Zújar tiene el Mister Jorge, despachando luego á indicados cogedores de Valdemanzanos, y poniendo por la tarde cogedores del expresado Mister Jorge, que cogieron y retiraron tambien los espartos de una extensa zona ó línea del coto, ascendiendo todos los espartos del despojo á unos 1.400 quintales;

Resultando que ofrecida la formacion de testigos al tenor de los extremos de posesion y despojo; admitida y prestada, se han justificado suficientemente indicados extremos;

Resultando que ofrecida fianza para que no se diese audiencia á los despojantes, ha sido esta prestada en los términos exigidos por el Juzgado;

Considerando que el referido Procurador, en la representacion que ostenta, ha justificado convenientemente que D. Diego de la Cruz y Sanchez, hoy su testamentaria, venia en la quietud y pacífica posesion del cortijo de Valdemanzanos, término de las dehesas y su coto espartal, y que ha sido despojado de este por la parte que linda con la jurisdiccion de Zújar;

Vistos los artículos 726 y 727 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. E., por ante mí el Eseribano, dijo que debia declarar y declara haber lugar al interdicto de recobrar interpuesto por D. Rafael de la Cruz, como administrador de la testamentaria de su padre D. Diego, y en su virtud debia mandar y mandó que inmediatamente sea restituida dicha testamentaria en la posesion del terreno espartal del coto de Valdemanzanos, de que ha sido despojado por el Alcalde de la villa de Zújar y Mister Jorge Mac Farlane, á quienes se condena en todas las costas, daños, devolucion de frutos é indemnizacion de perjuicios que hayan ocasionado; apercibiéndoles para que en lo sucesivo se abstengan de cometer iguales excesos, siendo en otro caso tratados con mayor rigor.

Llévese á efecto el restitutorio por medio de cualquiera de los auxiliares del Juzgado y Eseribano del mismo que dé fé pasándose ante todo á repartimiento.

Y por este, que dicho señor pronunció, acordó, mandó y firma, de que doy fé.—Antonio de Montes.—Luis de Alarcón.»

El auto inserto está conforme con su original, á que el Eseribano se refiere y da fé; y mediante á ignorarse el domicilio y residencia de Mister Jorge Mac Farlane, á peticion de la parte actora se ha acordado en providencia de este día se haga pú-

blico dicho acto restitutorio por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que el Mister Jorge haga uso de su derecho en el término de nueve días, á contar desde la última fecha de la inserción del presente en el *Boletín* ó GACETA referida, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 9 de Noviembre de 1877.—Antonio de Montes.—Por mandado de S. S., Luis de Alarcon. X—779

Madrid.—Mazarrónista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano Don Joaquín Carretero, se saca á pública subasta una casa en la calle del Peligro, núm. 4, del pueblo de Fuenlabrada, que ha sido tasada en la cantidad de 4.969 pesetas 75 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 27 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se han de consignar en la mesa de S. S. 500 pesetas.

Madrid 27 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—Luis Bahic.—El Escribano, J. Carretero. X—774

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se saca á pública subasta una casa sita en esta villa y su calle de Panaderos, números 8 antiguo y 15 moderno, de la manzana 481, que mide una superficie de 110 metros cuadrados 53 decímetros, equivalentes á 2.583 piés tambien cuadrados, tasada por el Arquitecto en la cantidad de 40.830 pesetas; para su remate se ha señalado el día 28 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte á las personas que deseen tomar parte en la subasta que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que necesitan depositar previamente en la mesa del Juzgado 1.500 pesetas, que se devolverán á aquellas en cuyo favor no quede rematada la finca, y que podrán adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, 3, segundo.

Madrid 28 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Juan Zozaya. X—778

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por D. Juan Pablo Magano Lopez, que falleció en esta Corte el día 4 de Enero último, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 31 de Octubre de 1877.—El actuario, Francisco de Lanzas. X—775

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de D. Sinfiriano de la Torriente Sierra, natural de Hermosa y vecino que fué de esta Corte; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho para heredarle á fin de que en el término de 30 días se presenten á deducirle en forma ante este Juzgado; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1877.—El Escribano, Marrodan. X—776

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, se convoca á junta general de acreedores á los bienes del concursado D. Pedro Gomez Sainz, vecino y del comercio de esta Corte, para tratar en ella de las bases del convenio propuesto por dicho concursado; cuya junta tendrá lugar el día 31 de Diciembre del corriente año, y hora de la una de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas Reales, principal; previniéndose concurrir á dicha junta con el título justificativo de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella en otro caso.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—Solís Liébana.—El actuario, José María I. Sierra. X—783

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado el día 14 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, un pollino, pelo pardo, cerrado, alzada de cinco cuartas y cuatro dedos, con cicatrices en el dorso y lomos, el cual se hallará de manifiesto en la posada del Peine, bajo el tipo de su tasación, que es 35 pesetas; siendo admisible la proposición de las dos terceras partes.

Madrid 28 de Noviembre de 1877.—El actuario, Eusebio Cerceda. —P

Martos.

D. Francisco Molino Cabezas, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por enfermedad del señor propietario etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de D. Antonio García y García, de esta vecindad, para que en la mañana del día 6 de Diciembre próximo, y hora de las doce de ella, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á la junta que ha de celebrarse y que en proveido de este día tengo acordado en los autos de concurso voluntario pro-

movido por el mismo, y en su nombre su Procurador D. Francisco Villegas Morales, solicitando quita y espera de intereses; los cuales lo verificarán por sí ó por medio de apoderado con poder bastante y con los documentos de deber que cada cual conserve.

Dado en Martos á 19 de Noviembre de 1877.—Francisco Molino.—Por mandado de S. S., Andrés Cuesta. X—773

NOTICIAS OFICIALES.

Buena Esperanza.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Cartagena, á 7 de Noviembre de 1877, ante mí D. Antonio Gonzalez, vecino de la misma, Notario de su distrito y del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, presentes los testigos que se mencionaran, comparecieron de una parte D. Mariano García Valladolid, que aseguró ser de estado casado, de mayor edad, vecino de la villa de La Unión y de ejercicio minero, y de la otra D. Miguel Moreno García, que igualmente aseguró ser de estado casado, de mayor edad, vecino de dicha villa y minero; de cuyo conocimiento, profesión y domicilio doy fé; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para este acto, y hecha exhibición de sus correspondientes cédulas personales, expedidas por el Ayuntamiento de dicha villa de La Unión, marcadas respectivamente con los números 244 y 274, y de una conformidad dijeron:

Que el compareciente D. Mariano García Valladolid es dueño de una mina de mineral calamina denominada *La Navidad*, que consta de seis pertenencias de 40.000 metros cuadrados cada una, ó sean en total 60.000 metros cuadrados, situada en el barranco de la Rajica, Diputación de Alumbres, Municipalidad de esta ciudad, que linda por Oeste con las pertenencias primera y segunda de la mina *San Juan* y terreno franco; Sur con la demasia de la mina *San Jerónimo*; Este con las minas *Aries* y *Felix Anuncio*, y por Norte con la demasia á esta última y terreno franco; cuyo expediente tiene el núm. 2.276, y le fué concedida por título que expidió el Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia en 16 de Setiembre de 1872, inscrito en el Registro de la propiedad de este partido en 11 de Noviembre del mismo año al folio 234 del tomo 30 del Ayuntamiento del Garbanzal y 232 de la numeración general, finca número 2.724:

Que asimismo es dueño de una mejora ó demasia de dicha mina en la propia Diputación, que se compone de 6.378 metros 44 decímetros cuadrados, que linda por Sur con dicha mina *Navidad*, y por los demás vientos las mismas minas que se deslindan anteriormente; cuyo expediente tiene el número 3.543, y le fué concedida por título expedido por el precitado Sr. Gobernador civil de esta provincia en 19 de Julio de 1876, inscrito en el Registro de la propiedad de este partido en 23 de Julio del año actual al folio 33 del tomo 236 para esta ciudad y 388 de la numeración general, finca núm. 21.722, todo lo cual acredita con los títulos y planos que le son adjuntos, levantado y formado el de la mina por el ingeniero D. Antonio Belmar en 29 de Mayo de 1872, y el de la demasia por el tambien ingeniero D. Ricardo Sanchez Madrigal en 24 de Febrero de 1876:

Que el repetido D. Mariano García Valladolid tiene convenido con el tambien compareciente D. Miguel Moreno García la formación de una Sociedad especial minera para la explotación de la deslindada mina *Navidad* y su mejora; y llevándolo á efecto, han estipulado las condiciones siguientes:

1.º Los repetidos D. Mariano García Valladolid y D. Miguel Moreno García fundan una Sociedad especial minera denominada *Buena Esperanza*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotación de la referida mina *Navidad* y su mejora que quedan descritas.

2.º El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Cartagena, donde residirá la Direccion.

3.º La duración de la empresa, así como su capital, son indeterminados.

4.º La Sociedad constará de 60 acciones representadas por láminas nominativas y talonarias, transferibles por endoso, las cuales se distribuyen en la forma siguiente:

D. Mariano García Valladolid, treinta y una acciones.	31
D. Miguel Moreno García, veintinueve acciones.....	29
TOTAL.....	60

5.º Proporcionalmente al interés que representan cada socio percibirán las utilidades, y en la misma forma quedan estos obligados á satisfacer los pedidos que sean necesarios y se acuerden, bajo pena de caducidad de su interés á favor de la Sociedad al dejar de hacerlos efectivos, trascurridos que sean 15 días despues de requerido al pago en legal forma; y de no hallarse en esta localidad ni tener representante autorizado en ella, bastará con que el requerimiento se haga en el *Boletín oficial* de la provincia, que surtirá para este último caso iguales efectos que el primero.

6.º De los beneficios que obtenga la Sociedad se formará un fondo de reserva de 500 pesetas.

7.º Luego de constituida esta Sociedad, formará el reglamento por que haya de regirse con estricta sujeción á las bases aquí establecidas: que en ningún tiempo ni forma podrá alterarse, á no ser por acuerdo por lo menos de las dos terceras partes de las acciones de que consta la Sociedad; entendiéndose que cada acción será un voto, y en dicho reglamento se determinarán los cargos directivos y administrativos de la Sociedad.

8.º Los socios que no residan en el punto donde queda domiciliada la Sociedad nombrarán persona competentemente autorizada para que los representen, dando de ello conocimiento á dicha empresa.

9.º Todos los socios, en el hecho de aceptar las acciones de esta empresa, quedan obligados á cumplir las bases de su constitución, así como el reglamento que se forme, y responderán con el interés que respectivamente tengan.

10.º El D. Mariano García Valladolid, propietario de la concesión minera *La Navidad* y su mejora, según los títulos de que se hace referencia, los cede y trasmite en libre dominio y á perpetuidad á favor de dicha Sociedad, con todos los derechos que sobre ellas tiene adquiridos y puedan corresponderle como dueño de las mismas.

En cuyos términos otorgan esta escritura de fundación de Sociedad especial minera *Buena Esperanza*, la cual aceptan en todo su contenido.

Y yo el Notario les advertí que esta escritura ha de inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido dentro del término prevenido; y que si no lo verifican, no será admitida en juicio ni en ningún Tribunal ni dependencia del Estado. Que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución

de la Sociedad, que deberá tener efecto por acta notarial, están obligados á entregar una copia autorizada de esta escritura, así como del acta de constitución, al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos que establece el art. 2.º de la ley de 19 de Octubre, ya citada y publicarse tambien en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y finalmente, que ha de satisfacerse á la Hacienda el impuesto establecido, de todo manifestaron quedar enterados, y que así lo otorgaban, siendo testigos D. Isidro Miralles Sauch y D. Jo.º Piñero y Belijar, vecinos de esta ciudad, los cuales aseguraron hallarse con la capacidad legal para serlo; é instruidos todos del derecho que la ley les concede de leer por sí ó oírme leer este instrumento, por su elección lo hice yo el Notario, hallándole conforme y firman todos, de que doy fé.—Mariano García.—Miguel Moreno.—Isidro Miralles.—José Piñero.—Está signado.—Antonio Gonzalez.—Es copia.—Antonio Gonzalez.

Presentada en este día en el Negociado de Comercio de mi cargo.

Murcia 23 de Noviembre de 1877.—El Oficial del Negociado, Miguel Verdú.

ACTA.

En la ciudad de Cartagena, á 15 de Noviembre de 1877, ante mí D. Antonio Gonzalez, vecino de la misma, Notario de su distrito y del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, presentes los testigos que se mencionaran, comparecieron D. Mariano García Valladolid, que aseguró ser de estado casado, de mayor edad, vecino de la villa de La Unión y de ejercicio minero, y D. Miguel Moreno García, que igualmente aseguró ser de estado casado, de mayor edad, vecino de dicha villa y minero; de cuyo conocimiento, profesión y domicilio doy fé; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para este acto, y hecha exhibición de sus correspondientes cédulas personales, expedidas por la Alcaldía de dicha villa de La Unión, marcadas respectivamente con los números 244 y 274, de una conformidad dijeron: que por escritura otorgada ante mí en 7 del mes actual han formado una Sociedad especial minera denominada *Buena Esperanza* para la explotación y beneficio de la mina llamada *La Navidad* y su mejora, situada en el barranco de la Rajica, Diputación de Alumbres, Municipalidad de esta ciudad; cuya Sociedad consta de 60 acciones, de las cuales 31 pertenecen al D. Mariano García Valladolid, y las restantes 29 al D. Miguel Moreno García; que para cumplir con lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, me requerian para hacer constar por la presente acta la constitución de dicha Compañía; y al efecto otorgan que desde este día, y para los efectos del citado artículo, dan por constituida la mencionada Sociedad especial minera *Buena Esperanza* para la explotación y beneficio de la precitada mina *La Navidad* y su mejora.

Así lo otorgan, siendo testigos D. José Piñero Belijar y D. Ramon Martínez Jimenez, vecinos de esta ciudad, los cuales aseguraron hallarse con la capacidad legal para serlo; é instruidos todos del derecho que la ley les concede de leer por sí ó oírme leer este instrumento, por su elección lo hice yo el Notario, hallándole conforme y firman todos, de que doy fé.—Mariano García.—Miguel Moreno.—Ramon Martínez.—José Piñero.—Está signado.—Antonio Gonzalez.—Es copia.—Antonio Gonzalez.

Presentada en este día en el Negociado de Comercio de mi cargo.

Murcia 23 de Noviembre de 1877.—El Oficial del Negociado, Miguel Verdú. X—781

La Inglesa.

SOCIEDAD MINERA.

En la ciudad de Cartagena, á 12 de Junio de 1877, ante mí D. Fausto Tarin Gomez, vecino de la misma, Notario público de su distrito, comparecen:

D. Joaquín Valiente Gasset, del comercio, y D. Enrique Guillen y Estévez, Teniente Coronel de artillería de la Armada nacional, ámbos de estado casados, mayores de edad, de esta vecindad; los cuales exhiben sus cédulas personales de empadronamiento respectivamente, talon 612, fecha 6 de Noviembre último, autorizada por el Alcalde D. Juan Borda, y talon número 74, fecha 27 de Diciembre tambien último, autorizada por el jefe económico D. Ignacio Vizcaino, con capacidad para contratar y obligarse, y en el pleno ejercicio de los derechos civiles; y el D. Joaquín Valiente dice que es dueño y poseedor de la mina de hierro nombrada *Parisima Concepcion*, situada en la cuesta Cabeza de la Parajola, término municipal de Cartagena, cuya mina consta de seis pertenencias, que componen 70.000 metros cuadrados de extensión: linda por el Norte terreno franco, teniendo á la orilla derecha la rambla de la Algameca; por el Este terreno franco en parte, mina *Virgen del Calvario* y ladera sobre la línea Norte de la citada última mina; por el Sur Ja.º r.º, línea Norte de la repetida mina *Virgen del Calvario*, y terreno franco, y por el Oeste terreno franco. Fué concedida al que relaciona el día 9 de Diciembre del año 1875, según el título expedido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, confiriéndole la posesion de la misma el día 1.º de Marzo del año 1876; siendo inscrito el título en 7 de Junio del propio año último citado en el Registro de la propiedad de este partido al folio 82 del tomo 230 del Ayuntamiento de Cartagena y 350 de la numeración general, finca núm. 21.436, inscripción 1.º, según así resulta de los documentos que me ha exhibido, y rubricados le he devuelto:

Que para la explotación de la nombrada mina ha determinado formar Sociedad especial minera, según lo preceptuado en la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Esta Sociedad, á cuyo favor cede la mina nombrada *Parisima Concepcion*, según queda expresado, será especial minera; se denominará *La Inglesa*, y su domicilio en esta ciudad, en la cual residirá la Direccion.

Segunda. Tanto la duración de la Sociedad como su capital son indeterminados.

Tercera. Dicha Sociedad constará de 41 acciones divididas en cuartos, iguales en derechos y obligaciones, representados por láminas nominativas y talonarias transferibles por endoso ó ante Notario; cuyas acciones quedan distribuidas 4 á favor del relatante y la una restante al D. Enrique Guillen y Estévez.

Cuarta. Su Direccion y Administracion estará por ahora á cargo de los otorgantes; y si se aumentase el número, de una comision compuesta de cinco socios con la denominacion de Presidente primero y segundo, Vocal, Tesorero y Contador-Secretario elegidos en junta general.

Quinta. Tendrá en esta voz y voto el tenedor de media acción al menos, pero cada socio un solo voto, sea cual fuere el número de acciones que posea; debiendo los que residan fuera de esta ciudad ó se ausenten de ella nombrar personas que legalmente puedan representarlos.

Sexta. Todos los socios quedan obligados á hacer efectivos los dividendos pasivos que se acuerden por la Sociedad; y si dejasen de efectuarlo á pesar de ser requeridos con arreglo al

artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, les serán caducadas sus participaciones en la misma.

Sétima. Para el régimen interior de la Sociedad se redactará un reglamento, que aprobado por la junta general con mayoría absoluta de votos será tan obligatorio á los socios como si estuviere inserto en esta escritura.

En la forma expresada otorga escritura de fundacion de la Sociedad especial minera denominada La Inglesa, y da en la misma la participacion designada al D. Enrique Guillen Estévez, que enarado dijo: que acepta la participacion que se le da en la fundacion de la Sociedad especial minera La Inglesa, con las condiciones que se verifica.

En este estado yo el Notario advertí á los comparecientes que esta escritura no pedirá oponerse ni perjudicar á tercero más que desde la fecha en que su copia se inscriba en el referido Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no será admitida en ningún Tribunal, Consejo ni oficina, ni tampoco copiarse, extractarse ni testimoniarse en autos ni expediente alguno: que el Estado tiene preferencia sobre cualquier otro acreedor á la repetida mina por el importe del canon con que ha sido concedida: que dentro del término de 15 dias, á contar desde el de la constitucion de la Sociedad, que deberá tener efecto por esta escritura, é igualmente del acta expresada, al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos que preceptúa el art. 3.º de la citada ley de 49 de Octubre de 1859, y publicarse ámbos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. Así lo otorgan y firman con los testigos D. Francisco Ayuso y Cánovas y D. José Navarrete y Guirao, ámbos mayores de edad, de esta vecindad. Y habiéndola leído por no haberlo querido hacer ninguno, de cuyo derecho les advertí, los otorgan, ratifican, y de su conocimiento y de todo lo contenido en este instrumento público doy fé.—Joaquín Valiente.—Enrique Guillen.—Francisco Ayuso.—José Navarrete.—Hay un signo.—Facundo Tarín.

Es primera copia, que corresponde fielmente con su original, núm. 323, obrante en mi registro-protocolo corriente en dos pliegos del sello 11, 3.022.596 y 3.022.594; dejando anotado este libramiento. En fé de lo cual yo el dicho Notario que autorizo esta, la doy á instancia de los otorgantes en un pliego del sello 3.º y este del 11.º, en Cartagena dia, mes y año de su celebracion.—Sobreraspado Algarneco—vale.—Hay un signo.—Facundo Tarín.

Núm. 302.—Presentada y liquidada hoy, paga la Sociedad La Inglesa: por el 3 por 100, 30 pesetas; por el premio 0'45 pesetas; por exámen, 0'50 pesetas: total, 30'95 pesetas.

Cartagena 6 de Agosto de 1877.—El sustituto, Camilo Molina Fernandez.

Núm. 642.—Inserto el documento que precede al folio 82 vuelto del tomo 230 del Ayuntamiento de Cartagena y 350 de la numeracion general, linea núm. 20.156, inscripcion 2.ª

Cartagena 14 de Setiembre de 1877.—Romualdo R. de Vera. X—780

Sociedad anónima del riego del Valle del Guadiana,

CONSTITUIDA BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ESPAÑOLA DE 19 DE OCTUBRE DE 1869.

Capital social, 3 millones de francos, ó sean reales vellón 11.400.000.

El Consejo de administracion de la Sociedad anónima de riegos del Valle del Guadiana, á virtud del aplazamiento pronunciado en 30 de Mayo de 1877, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el sábado 29 de Diciembre de 1877, á las dos, en el domicilio de la Sociedad de Ingenieros: civiles, 10, cité Rougemont, París, con objeto de votar: Sobre los exámenes de los ejercicios de 1875 y 1876; Sobre el remplazo de los administradores cuyo mandato ha espirado, Y sobre el nombramiento de un comisario para el ejercicio de 1877.

A tenor del art. 24 de los estatutos, se invita á los señores accionistas á que depositen sus acciones en París, 60, rue de la Victoire, de una á tres, ántes del 14 de Diciembre próximo.

Argamasilla de Alba y París á 28 de Noviembre de 1877.—El Presidente, Ch. Bocher. X—782

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 30 de Noviembre de 1877, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 29, Dia 30. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior, Material del Tesoro no preferente sin interés, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., with corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'30. París, á 3 dias vista, 5'03 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Noviembre de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 30 de Noviembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Coruña, Lugo, Orense, Palencia y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'59 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'20 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'11 el kilogramo. Tocino ahumado, de 2 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Idem fresco, de 19'70 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo.

En canal, de 18 á 18'50 pesetas la arroba. Lomo, de 4'25 á 4'50 pesetas la libra, y de 2'69 á 2'92 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'30 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'30 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'63 la libra, y de 1'44 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12'27 pesetas la fanega, y á 23'11 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'40 pesetas la fanega, y á 9'23 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 461.—Carneros, 487.—Ternezas, 75.—Cerdos, 290.—TOTAL, 1.014.

Su peso en libras, 444.430.—Idem en kilogramos, 66.414.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Lists various points of collection like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 23 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes publicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desamortizacion; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

Para provincias se envían con el aumento de una peseta y 40 céntimos sobre el precio de cada uno, por razon de certificado y franqueo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Natalia, viuda; Santa Cándida, mártir; San Eloy, Obispo, y San Egerico.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—L'Affricana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El trece de Febrero.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La buena ventura.—Tocar el violon.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La rosa amarilla.—Baile.—Vega, peluquero.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El siglo que viene.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—El matrimonio secreto.—Verde y madura.—Los dos sordos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Joaquinito.—Los hermanos Avone.—Les noces de Jeannete.—Cascabelito.—Baile.—El tormento del pueblo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Don José, Pepe y Pepito.—Los pavos reales.—Los obstáculos.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—Prueba palpable.—El frac nuevo.—El hijo de mi amigo.—A primera sangre.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El pañuelo de nips.—Pequeñeces.—Una idea feliz.—¿Quién anda ahí?—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las ocho.—Doble trapecio.—Bandurrias.—Mlle. Agustini.—Sidi-Mussa.—Ceñadas.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los dias 10, 20 y 30 de cada mes.